

HISTORIA CONSTITUCIONAL DE LA JUSTICIA EN BOLIVIA
DR. RAMIRO CLAROS
Propuesta: Nuevo Estado Republica Federal.

República de Bolivia (1827 – 1880)

Justicia Liberal 53 años. (1880 - 2021) Justicia socialista 141 años.
Al presente **194** años de Justicia institucionalizada.

Santa Cruz. Desde 1863 a 1880 (17 años justicia liberal) 1880 a 2021 (141 años justicia socialista) Al presente **158** años de Justicia institucionalizada.

ANTE CRISIS DEL ESTADO PLURINACIONAL (12 años) 2009 - 2021

Proposición: REPUBLICA FEDERAL DE BOLIVIA C.P.E. de 1826

1. **Antecedentes**
2. **Contenido**
3. **Proposición**
4. **Bibliografía.**

I. ANTECEDENTES

El Poder Judicial nace juntamente con la independencia y creación de la República de Bolivia, el 6 de agosto de 1825; para una adecuada administración gubernamental.

Transición de Audiencia de Charcas a Corte Suprema de Justicia de Bolivia.

Cuando los colonizadores llegaron a poblar la América Hispana, la Villa Imperial de Potosí se convirtió en una de las ciudades más importantes debido a sus asientos mineros. Muy pronto fueron llegando colonizadores, que vinieron en busca de riquezas hasta nuestro continente, estableciéndose cerca de la ciudad de Charcas a la que cambiaron el nombre por La Plata.

El corregimiento del lugar muy pronto se transforma en gobernación y luego en la Audiencia. Un organismo judicial que centralizó una autoridad mayor que la del Virrey de Lima, siendo un alto tribunal de justicia, compuesto por letrados.

Las funciones más importantes de la Audiencia eran, la conversión al catolicismo de los naturales, exhortación a los prelados, prevenir conflictos religiosos, edificar monasterios, resolver casos de guerra. Las sentencias de la Audiencia eran inapelables.

Tiempos de plena vigencia de la Monarquía de España en América. Rey Fernando VII, depuesto por José I Bonaparte, hermano de Napoleón I Bonaparte, Emperador de Francia), año 1808. Motín de Aranjuez, Rey Carlos IV fue obligado abdicar la corona real en favor de su hijo Fernando VII y luego éste a favor del hermano de Napoleón Bonaparte, Emperador de Francia. Influencia de Godoy, pro francés, primer ministro del Rey Carlos IV.

Posteriormente el Mariscal Sucre tuvo la primera labor en Chuquisaca, la organización de la Corte Superior de Justicia, que reemplazó a la Audiencia española, con este propósito dictó el **decreto de 27 de abril de 1825** y señaló el 25 de mayo como la fecha de su instalación en homenaje de la gesta protagonizada por el pueblo chuquisaqueño. (25 de mayo 1809). La justicia boliviana quedó organizada sobre los cimientos coloniales de la antigua Audiencia española.

Real Audiencia de Charcas, último Distrito Jurisdiccional, denominado provincia de Charcas, durante el coloniaje español

Localización administrativa: Lima, Chile, provincias de Buenos Aires y Alto Perú (La Paz, Charcas, Potosí, Cochabamba y Santa Cruz) .

Decreto del Mariscal Sucre de 09 de febrero de 1825, convocando a los representantes de las provincias indicadas, se realizó el 10 de julio de 1825.

Previamente, el Mariscal Antonio José de Sucre nacido en Cumaná – Venezuela el 03 de febrero de 1795, fue Presidente del Perú (1823 – 1823) de 28 años de edad, luego Presidente de Bolivia (1825 – 1828) a la edad de 30 años, hasta el motín del 18 de abril de 1828, quedando incapacitado del brazo derecho por el resto de sus días (Casimiro Olañeta y Agustín Gamarra). Renunció ante el primer congreso constituyente, quedando como presidente interino el Gral. José María Pérez de Urdininea hasta el 02 de agosto del mismo año 1828. Luego fue presidente también interino el Gral. José Miguel de Velasco del 02 de agosto de 1828 al 25 de diciembre de 1828 y en cuatro oportunidades posteriores. Sucre murió asesinado en Pasto, Colombia el 04 de junio de 1830 a la edad de 35 años.

Presidente provisional en Bolivia

MANDATO CONSTITUCIONAL IRRENUNCIABLE

Consolidada la independencia y creada Bolivia, el 6 de agosto de 1825, el Libertador Simón Bolívar incorporó en la legislación, los altos poderes del Estado, para una adecuada administración del Gobierno.

En esa tarea, el Mariscal de Ayacucho, Antonio José de Sucre, dictó el Decreto del **27 de abril de 1825, creando la Corte Superior de Chuquisaca**, en sustitución de la Audiencia Territorial de "Los Charcas", con jurisdicción en las provincias del Alto Perú.

El 16 de julio de 1827, el Mariscal de Ayacucho, en solemne sesión instaló la Corte Suprema de Justicia y recibió juramento a los ministros: Manuel María Urcullu, Juan de la Cruz Monje y Ortega, Mariano Guzmán, y Casimiro Olañeta. La Constitución de 1826 indicaba que la Corte Suprema debería estar formada por siete ministros. El 12 de diciembre de 1827 se posesionó al primer Fiscal interino de la Corte Suprema, Dr. Mariano Enrique Calvo.

Mensaje

“La vida, la fortuna, el Honor de los Bolivianos quedan depositados en vosotros que como apóstoles de la Ley, que como sus magistrados, veréis que al recinto de este templo se acercan desde los ministros de Estado hasta el último de los ciudadanos, con la confianza de que de la Justicia tiene aquí Sacerdotes incorruptibles y que la distribuyen inspirados por la rectitud de Dios mismo: Vuestra misión, es sagrada: Su fiel desempeño os traerá la bendición de nuestra Patria”.

C. P. E. (01) PRIMERA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA

Promulgada el 19 de noviembre de 1826, previo debate y aprobación por la originaria (única válida, primigenia y plenipotenciaria) Asamblea Constituyente, las

siguientes ocurridas en la historia de Bolivia, incluyendo la última del año 2007, son derivadas.

Palacio de Gobierno en Chuquisaca, 19 noviembre de 1826, Antonio José de Sucre.

EN EL NOMBRE DE DIOS --- El Congreso General Constituyente de la República, nombrado por el pueblo para formar la Constitución del Estado decreta lo siguiente:

TITULO PRIMERO --- DE LA NACION

CAPITULO 1º.

DE LA NACION BOLIVIANA

Art. 1. La Nación Boliviana es la reunión de todos los bolivianos.

Art. 2. Bolivia es, y será para siempre, independiente de toda dominación extranjera; no puede ser patrimonio de ninguna persona, ni familia.

TITULO TERCERO --- DEL GOBIERNO

CAPITULO 1º.

DE LA FORMA DE GOBIERNO

Art.7. El Gobierno de Bolivia es popular representativo

Art.8. La **soberanía emana del pueblo**, y su ejercicio reside en los poderes que establece la Constitución.

Art.9. El Poder Supremo se divide, para su ejercicio en cuatro secciones: Electoral, Legislativa, Ejecutiva y **Judicial**.

Art.10. Cada poder ejercerá las atribuciones que le señala esta la Constitución, **sin excederse de sus límites respectivos**.

TITULO SEPTIMO --- DEL PODER JUDICIAL

CAPITULO 1º.

ATRIBUCIONES DE ESTE PODER

Art.99. La facultad de juzgar pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley.

Art. 100.- “Durarán los Magistrados y Jueces tanto, cuanto duraren sus buenos servicios”.

“Tomada del Artículo III, Sección 1 de la Constitución de la República de los Estados Unidos de América de 1780”

El Poder Judicial de los Estados Unidos residirá en una Corte Suprema y en los Tribunales menores que el Congreso cree y establezca periódicamente.

Los Jueces ya sea de la Corte Suprema o de los Tribunales menores, conservarán sus Cargos mientras observen buena conducta; y, en determinadas Fechas, recibirán una Remuneración por sus Servicios, la cual no será rebajada mientras ellos Continúes en sus Cargos.

C.P.E. República de Bolivia.

Art. 149.- “La Constitución garantiza a todos los bolivianos su **libertad civil**, su **seguridad individual**, su **propiedad** y su **igualdad ante la ley**, ya premie, ya castigue”

Art. 150.- “Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos por medio de la imprenta, sin previa censura, pero bajo la responsabilidad que ley determine”

Primera estructura del Poder Judicial: Art.107, 111 y 117.

Corte Suprema de Justicia. Presidente, 6 Vocales y 1 Fiscal.

Corte de Distrito Judicial

Juez de Letras

Juez de Paz.

Art.117. Habrá **jueces de paz en cada pueblo para las conciliaciones**; no debiéndose admitir demanda alguna civil o criminal de injurias, sin este previo requisito.

Art.118. El ministerio de los conciliadores se limita a oír las solicitudes de las partes, instrirlas de sus derechos, y procurar entre ellas un acomodamiento **prudente**.

La CONCILIACION

La Institución de la Conciliación es eminentemente de modelo de Estado Liberal, se refiere a la decisión personal subjetiva de cada persona en particular, conforme

a su propio interés y decisión. Conc. Art.292 del Código Procesal Civil vigente desde febrero del 2016, proceso oral por audiencia.

COMENTARIO

Si bien se ha fortalecido el sistema judicial con la adopción de la CONCILIACION obligatoria y el PROCESO ORAL POR AUDIENCIA, incluida primero en el Área Penal mediante la Ley No.1970 de 25 de marzo de 1999, Ley del Código de Procedimiento Penal, en el Gobierno democrático del Gral. Hugo Banzer Suárez y luego en el Área Civil mediante Ley No.439 de 19 noviembre del 2013, en el gobierno de Evo Morales Ayma, basado en el Proyecto del mes de julio de 1997, aprobado por una Comisión redactora compuesta por el Ministerio de Justicia, Corte Suprema de Justicia, consultores internacionales, Luís Torello y Jorge Maraboto, Ministros de la Corte Suprema de Justicia del Uruguay, en el nuevo Código Procesal Civil del año 2016, sin embargo dicha figura procesal pertenece en exclusiva a un Estado Liberal Federal, para su función adecuada, debería adoptarse un Modelo de Estado Liberal Federal descentralizado en Bolivia.

En nuestro medio los problemas civiles son de escasa conciliación, por el modelo de Estado de economía mixta, tercería vía (FASCISTA) medio liberal y socialista con predominio de este último, interés del Estado sobre el interés privado. En materia penal el acusado, en muchos casos, debe inculparse falsamente (proceso abreviado) para salvar su libertad.

Este modelo de Estado de tiempos del italiano Benito Mussolini y del austriaco alemán Adolfo Hitler, vencidos en la segunda guerra mundial (1945), predomina en Bolivia desde la Constitución Política del Estado de 1938, que limita la propiedad privada en su art.17 “la propiedad es inviolable, siempre que llene una función social;”

La Primera Constitución de Bolivia al declarar que los **Magistrados y jueces durarán mientras duren sus buenos servicios**, reconoció su inamovilidad.

Este principio ha sido aceptado en las Constituciones posteriores ya por declaración expresa de inamovilidad, o mediante declaración implícita contenida en el precepto de que ningún magistrado o juez podrá ser destituido sino por

sentencia ejecutoriada, ni suspenso a no ser en los casos determinados por las leyes., que tampoco podrá ser trasladado sin su expreso consentimiento.

La Constitución de 1826 la primera que tuvo la República de Bolivia, reconoció la Institución Judicial como uno de los tres altos poderes del Estado, por medio de los cuales se ejercita la Soberanía Nacional. En virtud de ella se fundó la Corte Suprema. Si bien su creación estaba ya ordenada por el Proyecto de Constitución Política que dictó el Libertador Simón Bolívar, Fue el Presidente Sucre quien la organizó y le dio forma, a quien podemos llamar padre y Fundador de esta Institución Reguladora de los otros Poderes Públicos (Poder Electoral, Legislativo, Ejecutivo y Judicial)

Constitución de la Respetable Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Santa Cruz y Beni, mediante **Ley de 30 de Junio de 1863**, aplicable desde 01 septiembre de 1864.

Corte Superior, “compuesta por cuatro Magistrados y un Fiscal, con la dotación de 1.200 pesos cada uno. Un Secretario con sueldo de 300 pesos; un Portero y dos Plumarios, con la asignación de 150 pesos cada uno y 60 pesos para gastos de escritorio. Para el pago de los gastos anteriores se establece la contribución sobre el azúcar que se extrae de dicho departamento de Santa Cruz, aplicándose el sobrante de esta contribución a beneficio de la obra de la Catedral de aquella ciudad” (Santa Cruz de la Sierra)

C. P. E. (07) promulgada el 05 de agosto de 1861

Gral. José María Achá Valiente, Presidente constitucional de Bolivia, elegido por Asamblea Constituyente desde 06 de agosto de 1962 hasta el 28 de diciembre de 1964, en que fue derrocado por el Gral. Mariano Melgarejo Valencia.

Actos principales de gobierno: Se legisló sobre la propiedad indígena, **impuesto** a la **Coca** y un “Batallón de Ingenieros”, en las Divisiones Militares del Ejército de la República, para impulsar la construcción de caminos. Se dictó la Ley de Imprenta, fundación de la ciudad de Rurrenabaque, en Departamento Beni. Alertó en

congreso extraordinario sobre una posible declaración de guerra a Chile, si éste persistía en su política de imposición violenta (invasión). Que posteriormente se produce el año 1879.

El año 1878, se agravó la situación por incumplimiento de Bolivia lo pactado en el **tratado de 1874**, por el cual Bolivia, se obligó a no aumentar durante 25 años los derechos de exportación sobre minerales explotados, en el territorio situado entre los paralelos 23°S y 24°S, a las personas, capitales y negocios chilenos. El incumplimiento de esta última cláusula en 1879 por Bolivia, fue el detonante para la invasión chilena.

En tiempos de vigencia de la carrera judicial vitalicia desde la fundación de la República de Bolívar y luego Bolivia.

Concepto, importancia de la República

En inglés americano, la definición de república también puede referirse específicamente a un gobierno en el que las personas elegidas representan el cuerpo ciudadano y una república que ejerce el poder de acuerdo con el estado de derecho con una constitución que incluye la separación de poderes con un jefe ejecutivo electo por los ciudadanos y respeto por los derechos individuales (una república constitucional) o una democracia representativa.

La primera república representativa fue la de Estados Unidos después de la guerra de independencia se fundó como una confederación y luego se reformuló como una **república constitucional federal libre** y de derecho implementando conceptos nuevos de la época como la **separación de poderes**, característica inspirada en las antiguas democracias y perfeccionada con las teorías de Montesquieu, lo cual, unido a la **representación del parlamentarismo inglés**, dio inicio a una nueva forma de gobierno, la democracia representativa, por lo que a Estados Unidos corresponde el primer concepto y creación de lo que es la **constitución escrita**, el presidencialismo y la **justicia independiente**.

República de Estados Unidos de América, con Acta de independencia firmada en Filadelfia, el 04 de julio de 1776 y Constitución de los Estados Unidos de América de 1780, con 7 artículos y XXVII enmiendas. República Federal descentralizada.

En su enmienda XXII de 1951 establece que ninguna persona podrá ser elegida más de dos veces para el cargo de presidente.

República de Estados Unidos de América, tomado de la REPUBLICA de PLATON (Aristocles, 426 y 347 a.C.) Atenas,

La división de Poderes del Estado (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) de Charles Louis de Secondat, señor de la Brede y Barón de **Montesquieu**, nació año 1689 en La Brede, Francia. Obra **El espíritu de las Leyes, publicado en 1748**, inspirado en las ideas de **John Locke**, nació en 1632 Reino Unido, influenciado por **Aristoteles** y Platón, filosofo y medico inglés, considerado como uno de los más influyentes pensadores del empirismo inglés y conocido como el padre del Liberalismo clásico, fue uno de los primeros empiristas británicos.

Aristóteles. 384 a. C. Estagira, Grecia.

Se dice que Aristóteles sostenía que deben dominar las leyes; no los hombres. Este principio fue incorporado en el art.30 de la Constitución de Massachusetts (Estados Unidos de América) de 1780, que dice: **“En el gobierno de esta república, el departamento legislativo nunca ejercerá los poderes ejecutivo y judicial, o uno u otro de los dos; el ejecutivo nunca ejercerá los poderes legislativos y judicial o alguno de ellos; el judicial nunca ejercerá los poderes legislativo y ejecutivo o alguno de los dos, a fin de que pueda ser un gobierno de leyes y no de hombres.”**

CAMBIO DE MATRIZ.

REPUBLICA FEDERAL DE BOLIVIA (descentralizada)

POR CORRIENTE FRANCESA REPUBLICA (centralizada)

Cuna del socialismo utópico, Saint Simón 1760 1825 y los precursores de la revolución francesa del 14 de julio de 1809, los Girondinos Federales y los Jacobinos centralistas, llevaron a la guillotina de manera sangrienta a la **Monarquía Absoluta del Rey Luis XVI y la Reina María Antonieta de Austria, el 22 de septiembre de 1792 y destituidos como Reyes. Los miembros de la revolución francesa por desavenencias entre ellos y a insinuación de José**

Fuche (jefe de la policía francesa) habían invitado a Bonaparte, para reconducir el proceso revolucionario en crisis, constituyeron la primera República de 1792 a 1804 al mando de Napoleón Bonaparte, militar exitoso en Europa de esa época, coronándose luego como Emperador junto a su esposa Josefina, del Primer Imperio francés.

En los últimos tiempos, el presidente No.24 François Hollande, anterior al actual, era Jefe del partido socialista francés PS. Emmanuel Macron, actual presidente de Francia, también es miembro del Partido Socialista francés, con su lema “La República en marcha” Partido Socialista. Presidente No.25 desde el 14 de mayo de 2017 por cinco años, con opción a una sola reelección según su C.P.E. de 1958, bajo gobierno parlamentario, siguiendo la Enmienda No.32 de la C. P. E. de 1951 de los EE.UU. de América. Los franceses van por la quinta República. El Modelo de Estado que adoptó Bolívar para las colonias liberadas en América del Sur, Colombia, Venezuela, Ecuador, República Bolívar, en lugar de seguir el Modelo Liberal Federal descentralizado de los Estados Unidos de América del 04 de julio de 1776.

Con el Perú en 1821, luego de 1810 de las provincias libres de Buenos Aires, proclamadas por el argentino José de San Martín, que pretendía crear monarquías parlamentarias, igual que en Inglaterra, y él sería su primer Rey.

Encuentro del Libertador Simón Bolívar y José de San Martín, Libertadores del Norte y del Sur, (América del Sur), República centralizada (vitalicia) y Monarquía parlamentaria (vitalicia)

Eliminación de la carrera judicial vitalicia

C. P. E. (11) Promulgada el 28 de octubre de 1880

Presidente Narciso Campero Leyes, que previamente de ser elegido presidente de Bolivia según sus datos biográficos, el año 1872 fue designado ministro plenipotenciario de Bolivia ante los gobiernos de Gran Bretaña, Francia e Italia, en el gobierno del Gral. Agustín Morales Hernández.

En gran Bretaña, Monarquía parlamentaria hereditaria hasta el presente, sin tener una Constitución Política, mantiene la carrera judicial, sistema que adoptó la República de los Estados Unidos de América y mantiene incólume como ejemplo para todo el mundo civilizado, que protejan los Derechos Humanos. Sin embargo Campero, en su función presidencial prefirió el modelo centralizado del Estado y la periodicidad judicial de Francia. Además, de temer un juicio de responsabilidades por la guerra del pacífico.

Campero asumió la presidencia provisional a pedido de una Junta de Notables reunida en La Paz, ante el derrocamiento del Presidente Hilarión Daza Groselle el año 1879. En 1880 una convención convocada en febrero del mismo año, ratificó al Gral. Campero, presidente constitucional por cuatro años y en su desempeño institucional promulgó una nueva Constitución Política del Estado republicano que **eliminó la carrera judicial vitalicia** en el poder judicial que desde la fundación de Bolivia se mantuvo vigente. Estableciendo periodos a la función judicial, los Magistrados de la Corte Suprema durarán en el ejercicio de sus funciones por **10 años**, Los de las Cortes de Distrito por **6 años**, Los jueces de Partido y jueces de Instrucción por **4 años**, siendo permitida la Reelección (**incierta**).

La mentada reforma constitucional sobre la periodicidad de los jueces, constituye un pernicioso golpe a la Constitución de 1826, con menosprecios de los principios y de las leyes que constantes y uniformemente sostenían la inamovilidad, para garantizar la independencia del juez, que es la base de su imparcialidad, como una virtud eminentemente democrática que afianza al mejor servicio Judicial y facilita el reemplazo oportuno de la ineptitud, de la venalidad y de la prevaricación.

C.P.E. (15), promulgada el 04 de agosto de 1961.

Restringe aún más la periodicidad de la función Judicial con relación a la C.P.E.

(11) Gobierno Campero

Gobierno de la Revolución Nacional de 1952 y siguientes (MNR)

Abogado y Economista, Víctor Ángel Paz Estenssoro.

Redactada por Juan Lechín Oquendo, Rubén Julio, Augusto Céspedes y Congreso Constituyente.

Art.126: Ministro Suprema 6 años, Corte Distrito 4 años, jueces de partido e instrucción 3 años.

=====

Carrera judicial RESTABLECIDA en parte

C. P. E. (16) Promulgada el 02 de Febrero de 1967. Presidente Gral. FAB René Barrientos Ortuño, en su Art. 117 y 119 introdujeron los principios de independencia judicial y **Autonomía económica** y en la atribución tercera del artículo 127, la **potestad de “elaborar y aprobar el presupuesto anual del ramo”** y administrar e invertir los recursos del Tesoro Judicial, bajo la fiscalización de la contraloría general de la República.

Dichas mejoras conseguidas fueron complementadas con la, **ley No.1817 del 22 de Diciembre 1997 Ley del Consejo de la Judicatura** en sus disposiciones finales, Primera (Deroga el art.97 de la LOJ, Ley 1455 del 18 de Febrero de 1993, que establecía la periodicidad del vocal de Corte en 6 años y los Jueces de Instrucción y Partido en 4 años, quedando así, restablecida la carrera judicial desde la Secretaría de Juzgado hasta la Vocalía de Corte Superior de Distrito. Quedando (pendiente sin periodo) los Ministros de la Corte Supremo de Justicia, elegidos de entre los mejores calificados en Escalafón Judicial de las Cortes Superiores de los nueve (9) Distritos Judiciales de la República de Bolivia.

Leyes implementadas en el gobierno democrático del Gral. Hugo Banzer Suárez (06/08/1997 – 06/08/2001)

.....
* **QUIEBRA DEL SISTEMA JUDICIAL BOLIVIANO.** (SISTEMA CONCENTRADO)

Sustituye el Sistema basado en el principio de control constitucional **DIFUSO por el Sistema de control constitucional CONCENTRADO.**

C.P.E. (17) Monstruo de cuatro cabezas. Promulgada 12 de agosto de 1994. Gobierno 1993 – 1997. 2002 – 2003. Lic. Gonzalo Sánchez de Lozada Sánchez Bustamante.

1. Tribunal Supremo de Justicia
2. Tribunal Constitucional Plurinacional (Sistema CONCENTRADO)
3. Tribunal Agroambiental

4. Consejo de la Judicatura

COMENTARIO

Con el argumento político de una supuesta crisis, retardación de justicia y corrupción en el Poder Judicial, debido a excesiva concentración de funciones y atribuciones en la Corte Suprema de Justicia, se reformó la Constitución Política del Estado para agilizar la función de la justicia y recuperar la confianza del pueblo en el sistema judicial desacreditado por los políticos de turno de esa época, estaban preparando la implementación de la Ley de Capitalización y licitación de las Empresas estratégicas del Estado que se habían nacionalizado en el gobierno de 1952 y siguientes periodos de desastrosa política general.

Por primera vez en la historia de Bolivia, se inició y concluyó pronto un juicio al Presidente del Poder Judicial, Dr. Edgar Oblitas Fernández, por defender a ultranza la integridad del Poder Judicial, se oponía en artículos publicados en la prensa escrita nacional, a la división y quiebra del Poder Judicial con la implementación precisamente del Tribunal Constitucional y el Consejo de la Judicatura.

En ese marco de luchas institucionales, se crearon los nuevos órganos referidos, el Tribunal Constitucional, máxima instancia de justicia constitucional y el Consejo de la Judicatura, máximo organismo administrativo y disciplinario del Poder Judicial, que fulmina de un plumazo el sistema de control constitucional **DIFUSO**, estableciendo en su lugar el sistema **CONCENTRADO**. (nuevas instituciones: Tribunal Constitucional y Consejo de la Judicatura) sin consultar al pueblo, mediante REFERENDUM, como depositario de la soberanía y su voto, desde la independencia de la Monarquía Española.

Modelo judicial tomado de España, Monarquía Hereditaria, parlamentaria. “Consejo General del Poder Judicial de España”, Cuyo Tribunal Constitucional de España, es de nefasta trascendencia nacional e internacional, por anular el Referéndum aprobado por la Región Autónoma de Cataluña para formar una República. El Tribunal Constitucional de Bolivia desconoció el Referéndum del 21 de febrero del 2016, otras sentencias irregulares y la última No.84/2017 sobre la

reelección indefinida en el tercer periodo de gobierno inconstitucional del MAS, desconociendo el art.168 de la C.P.E.P aprobado en referéndum del 07 de febrero del 2009, por doctrina jurídica internacional, lo aprobado en referéndum por el pueblo, depositario de la soberanía popular, no puede ser desconocido ni modificado por un tribunal ordinario.

xx

Teoría política del supuesto CAMBIO (2003 + 2019)

DESTRUCCIÓN TOTAL DEL PODER JUDICIAL BOLIVIANO.

C.P.E.P. (19), promulgada el 07 de febrero del 2009.

Presidente Evo Morales Ayma.2006-2009. 2010-2015.

Con la tenebrosa muletilla que la “justicia estaba corrompida”

Nueva estructura:

Elegidos por voto popular del partido gobierno MAS. Periodo 6 años.

1. Tribunal Supremo de Justicia
2. Tribunal Supremo Electoral
3. Tribunal Constitucional Plurinacional
4. Tribunal Agroambiental
5. Consejo de la Magistratura

Art.178 CPEP La **potestad de impartir justicia emana del pueblo** boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad....

Art.182, el nuevo **Órgano Judicial** (dejo de ser Poder) serán elegidos mediante sufragio universal previa preselección de los postulantes por dos tercios de la Asamblea Legislativa Plurinacional, por Departamento y luego remitidas al Órgano Electoral. Plazo de funciones, 6 años. Elección por voto popular, partido de gobierno.

Derecho Constitucional COMPARADO

Conc. Con la C.P.E de Venezuela de 1999 Presidente Hugo Chávez Frías.

Art.253. La potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos o ciudadanas y se imparte en nombre de la República por autoridad de la Ley.

Conc. C.P.E de Cuba. Presidente Fidel Castro Ruz, aprobada en Referéndum y proclamada el 24 de febrero del año 1976.

TRIBUNALES Y FISCALES

Art. 120. La función de impartir justicia dimana del pueblo y es ejercida a nombre de éste por el Tribunal Supremo Popular y los demás Tribunales que la ley instituye.

Art. 121. Los tribunales constituyen un sistema de órganos estatales, estructurado con independencia funcional de cualquier otro y subordinado jerárquicamente a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado.

Constitución Política del Estado Plurinacional (C.P.E.P) de 07 febrero del 2009, en su disposición final abrogatoria, deja sin efecto jurídico en su totalidad, la **C.P.E. promulgada el 02 de febrero de 1967** y sus reformas posteriores. Concordante con dicha C.P.E.P, la nueva Ley del Órgano Judicial (LOJ) No.025 de 24 de Junio del 2010 en su Art.46 restablece y disminuye la periodicidad de los operadores de Justicia, Ministro Tribunal Supremo **6** años, Vocales Tribunal Departamental 4 años, Jueces en carrera Judicial sujeto a evaluación periódica por el Consejo de la Magistratura (ratificación incierta), Conciliador 4 años, Secretaria 2 años, Auxiliares y Diligencieros 1 año. (Becas universitarias).

Regreso a la C. P. E. (15), promulgada el 04 de agosto de 1961, que restringió la periodicidad de la función Judicial. Redactada por Juan Lechín Oquendo, Rubén Julio Castro, Augusto Céspedes y Congreso Constituyente del año 1961, Gobierno de la Revolución Nacional de 1952 y siguientes (MNR), Víctor Ángel Paz Estensoro.

Art.126: Ministro Suprema 6 años, Corte Distrito 4 años, jueces de partido e instrucción 3 años. Mandato constitucional coincidente en plazos, con la CPE (11) de Narciso Campero, que trabajo en la Legación de Bolivia en Francia y amplió su formación militar, se presume que leyó a los autores del socialismo utópico y el manifiesto comunista en 1848, cambió la matriz liberal que siguió Bolívar en su proyecto fundacional de de República que llevó su nombre y en su intención de formar una federación de naciones libertadas por su espada de la monarquía española (Venezuela, la Gran Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia.),

emulando la República de los Estados Unidos de América que se había fundado el 04 de julio de 1776, y él se había formado bajo esa doctrina liberal.

.....

**Sombras que empañan la Luz de la Justicia
que alumbró la República de Bolivia. C.P.E. de 1826**

**Proposición para rectificar la CRISIS DEL ESTADO PLURINACIONAL y
JUSTICIA en Democracia.**

PROPOSICION:

La Justicia no está en crisis, sino el Estado Plurinacional, según se puede constatar por las diferentes constituciones políticas en total (19) que se fue dando a través de su historia transitada desde su fundación, especialmente desde la C.P.E. No.11 del 28 de octubre de 1880 que dio fin a la carrera judicial emulada a la legislación del año 1780 promulgada por la República de los Estados Unidos de América (Liberal, Federal descentralizada). El gobierno de aquel tiempo Gral. Narciso Campeo Leyes, cambio el rumbo de la Justicia en Bolivia, introduciendo en el nuevo texto constitucional, la PERIODICIDAD que contienen las constituciones (centralistas), se presume para librase de un juicio político por traición a la patria, dada la situación que el Tribunal que juzga a todos los ciudadanos, desde el simple ciudadano hasta el más encumbrado en poder político, corresponde al Poder Judicial, contralor de los otros Poderes del Estado (Legislativo, Ejecutivo y Electoral).

Cuyo cometido solo se puede mejorar recuperando la República de Bolivia y la Justicia extraviadas en el **Estado Plurinacional**, que perdió la independencia de Poderes del Estado (Electoral, Legislativo, Ejecutivo y Judicial), convirtiéndolos en simples órganos del Estado, mientras que el Poder se reservan los Jefes políticos de un partido anclado en un proyecto fracasado en todos los lugares que logro imponer su ensayo, con el nombre de Repúblicas centralistas (Ex URSS, Cuba, China, Vietnam, Corea del Norte, Nicaragua, Venezuela, Bolivia, Argentina, Perú...

PROPUESTA: Cambio de modelo de Estado Socialista (centralizado) por modelo de Estado (descentralizado) con **nueva denominación.**

REPUBLICA FEDERAL DE BOLIVIA. Antecedentes: Estados Unidos de América, fundador del Modelo de Estado Liberal Federal, el 04 de julio de 1776 y Constitución Política del Estado de 1780, con solo 7 art. y 27 enmiendas, vigentes hasta la fecha, que ostenta la Estatua de la LIBERTAD, esa luz que ilumina al mundo entero su esplendor y ejemplo por la defensa de los Derechos Humanos, en todas las naciones del planeta tierra, siguió la revolución francesa el 14 de julio de 1789, pero equivocó su rumbo por seguir la corriente centralista de los JACOBINOS de Maximilien Robespierre de Francia, que adoptó Bolivia en cuanto al Poder Ejecutivo hasta el presente y el Poder Judicial cambió el rumbo recién en la C.P.E. de 1880, convirtiendo al Poder Judicial un aliado político para mantenerse en el poder, el extremo que con la implementación del Tribunal Constitucional desde la gestión última de 14 años se manipuló para una sentencia inconstitucional de elección indefinida (de por vida), de corte (República Socialista) Ex Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, hoy Federación de Rusia, República Popular China, República de Cuba, República de Nicaragua, donde no se practica la Democracia que tanto pregonan (separación de poderes) y no existe Estado de Derecho ni constitucional, camino que siguió Bolivia desde 1936, con la primera nacionalización del Petróleo y la creación de YPF, fuente de recursos económicos y de corrupción de los gobiernos de turno. Pasando por el PURS de 1945, la revolución de 1952 y la última asonada popular de octubre negro de 1993 y noviembre del año 2019.

El nuevo Estado, República Federal de Bolivia, con sus tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, debe cumplir su función jurisdiccional en cada institución, Nacional o Departamental, sin interferencias. Tal como se constituyó en la primera C.P.E. del 19 de noviembre de 1826, de Modelo Liberal Federal, que protege la libertad y derechos de todos los ciudadanos sin ninguna distinción humana.

La estabilidad del Poder Judicial sólo puede ser garantizada por la igual estabilidad de los otros poderes, para desarrollarse en armonía y recíproca independencia, ejerciendo la Corte Suprema su atribución fundamental como poder regulador de todas las instituciones públicas y otros poderes del Estado, incluyendo los actos privados de las personas particulares en general, en calidad de guardián de la Constitución.

Promover una cultura de paz de acuerdo a un Modelo de Estado Liberal Federal descentralizado, junto con la Autonomía y el Federalismo, que busca la solución directa de los conflictos de intereses de las personas, ante el juez natural de cada lugar donde se producen los hechos y los efectos jurídicos.

El respeto a la Ley de Dios, Libertad y Derechos Fundamentales del ser Humano:

- Libertad de Vida
- Libertad de Pensamiento
- Libertad de Expresión
- Libertad de Religión
- Libertad de Propiedad privada

Respeto de las leyes de la Naturaleza y medio ambiente, en su diversidad animal y vegetal.

Promover desde la familia y en todos los niveles de educación (kínder, primaria, secundaria, institutos y universidades) el concepto de Justicia, valor Axiológico, Ético. Simbolizada en la Diosa Temis de la mitología griega y no se corrompe nunca, sino los que la administran. Quienes acusan de corrupción de la justicia, no entienden su verdadero contenido, ni tienen la moral necesaria para pronunciar su nombre.

La Diosa TEMIS sigue ahí, incólume, con su balanza simbolizando el equilibrio para dar a cada uno lo que le corresponda, su libertad y su derecho. La espada para mantener la templanza y armonía de la Ley, que somete a todos bajo su imperio, gobernados y gobernantes.

Manteniendo vivo el pensamiento del filósofo griego Aristóteles. **“Los pueblos deben ser gobernados por la LEY, no por los hombres, por que éstos se apasionan”** y tienden a quedarse en el poder hasta su muerte.

Derogar los Art.182, 186, 194, 198, 206 CPEP. (Elección sufragio universal) de la cúpula del Órgano Judicial (monstruo de cuatro cabezas)

EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, **debe** recuperar su rol de Poder del Estado de Derecho Constitucional y el principio DIFUSO de control constitucional de las Leyes vigentes del Estado. Actuar en Sala Plena con toda su estructura, Sala Plena y Salas especializadas.

Jurisdicción Nacional:

Sala Plena Un Presidente y (24 Magistrados). 8 Salas C/U, 3 Magistrados.
Sala Administrativa y Financiera (Ex-Consejo Magistratura) Ex -Tesoro Judicial
Sala Constitucional (Ex-Tribunal Constitucional Plurinacional)
Sala Civil
Sala Penal
Sala Agroambiental (Ex Tribunal Agroambiental)
Sala de Trabajo
Sala Contenciosa Administrativa.

Por razones de escasos recursos económicos y realidad estructural, se debe tomar como ejemplo, el sistemas judiciales de otros países similares al nuestro, como el sistema judicial de Costa Rica, República Federativa de Brasil, y en cuanto a carrera judicial vitalicia, retomar el sistema implementado en nuestra primera Constitución de 1826, que establece la conciliación y los jueces de paz para conseguir la tranquilidad de todos los bolivianos. La confianza y éxito de un Estado de Derecho, se mide por la calidad de la justicia que imparte a sus habitantes.

La Corte Suprema es el máximo tribunal de justicia ordinaria, contenciosa y contencioso- administrativa de la República. Tiene su sede en la ciudad de Sucre. Se compone de MAGISTRADOS que se organizan en Salas especializadas.

Los Ministros sean elegidos por el Poder Legislativo, para reproducir la democracia representativa del pueblo en general, de ternas elevadas por el Tribunal Supremo de Justicia de nóminas del Escalafón Judicial elaborada por la Sala Administrativa Financiera del Poder Judicial.

Nuevas Cortes Distritales de Justicia. Sala Plena y Salas Especializadas

Sala Civil
Sala Penal

Sala Administrativa y Financiera (Ex Consejo Magistratura)
Sala Constitucional
Sala Agroambiental
Sala de Trabajo
Sala Contenciosa Administrativa

COMENTARIO

Al 06 de agosto del 2019, hace 194 años, que la Corte Suprema de Justicia, es la cabeza del Poder Judicial Boliviano, durante su historia ha enfrentado sucesivas renovaciones inconstitucionales de ministros, Vocales de las Cortes Superiores y de Jueces, tanto en regímenes de facto y democráticos.

Recuperar la carrera Judicial, desde la secretaria de los juzgados, Jueces y Vocales de Corte, de ternas del Escalafón Judicial, elaboradas por la Sala Administrativa y Financiera de las Cortes Departamentales de Justicia y del Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia, los Ministros de la Corte Suprema, a futuro deberían ser designados de los mejores Vocales de los 9 Departamentos que conforman la República de Bolivia y se mantengan en el Tribunal Supremo de Justicia, mientras duren sus buenos servicios, conforme al postulado constitucional fundacional del Estado boliviano, único exitoso en los diferentes países organizados en Estado de Derecho Constitucional, en el sistema liberal federal, frente al modelo de justicia socialista que desapareció en la antigua URSS fundada el año 1917 y concluyó el proyecto en 1991, a los 74 años de martirio social del pueblo en general.

El nombramiento de Jueces debe recaer sobre ternas exenta de influencia Política, Sociales o de otro orden, sólo condiciones de idoneidad, honradez, puntualidad y moralidad de los letrados a proponerse, dotes esencialísimos que el que administra justicia debe poseerlas. Y en efecto, la Justicia en mano del que carece de dichas cualidades sería peligrosa., podría desvirtuarse dándose torcidas interpretaciones a la ley. Un juez hábil e ilustrado sin probidad, moralidad ni honradez es más temible y puede hacer más daño que un ignorante pero honrado. Sería imposible la buena administración de justicia si los encargados de ejercerla no reuniesen aquellas cualidades.

Virtud a la que el gran Pantaleón Dalence agregaba la tolerancia. “El saber, la probidad y el trabajo, decía necesitan de la paciencia y de la tolerancia. El magistrado que es el Sacerdote de la Justicia tiene que revestirse, en cuanto es dable en una estatua impasible., Tiene que ser más que nunca el hombre del sacrificio

Los predicadores de la utopía socialista, se mueren y su pueblo no llegó, ni llegará al paraíso comunista. (EX – URSS, Cuba, Vietnam, Corea del Norte, China, Nicaragua, Venezuela, Argentina, Bolivia y Perú.

Funcionamiento de Escuelas Judiciales en cada Departamento del país.

Recuperar la República Liberal Federal Descentralizado, que se constituyó en tiempos del liberalismo del siglo 18.

Seguir la corriente NEOLIBERAL de Rusia que volvió al Liberalismo fundado por EE.UU. el 04 de julio de 1776. (hoy neoliberalismo) Perestroika y Glasnov de Mijaíl Gorvachov, Boris Yeltsin, pusieron fin al proyecto comunista inspirado en Carl Marx y Federico Engels.

BIBLIOGRAFÍA.

Libro del Mar. Editado por el Estado Plurinacional de Bolivia, año 2018

Datos de Wiquipedia, Internet y periódicos de circulación nacional

Castro Rodríguez Carlos, Historia Judicial Boliviana

Memoria: Pasado y Presente, Corte Suprema de Justicia, Sucre Bolivia de 1989.

Memoria: Poder Judicial del 2001.

Colección constitucional actualizada, desde la fundación de la República de Bolivia hasta la vigente CPEP. 2009. Biblioteca de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y Relaciones Internacionales. Universidad Autónoma Gabriel René Moreno. Santa Cruz de la Sierra. Bolivia.

Santa Cruz de la Sierra, 30 de junio del 2021

Abg. Ra miro Claros Rojas